

del Juzgado, o el documento nacional de identidad del Recaudador, controlándose por el sistema dicha circunstancia.

7.4.2 Notificado a la Tesorería.-Si el Juez o el Recaudador se dirigen notificando el embargo o la retención judicial a la Tesorería de la Caja Pagadora, en el sistema de información contable de la Caja Pagadora quedará recogida esta circunstancia.

Cuando se proceda a efectuar un pago que figure a favor del embargado, el mismo se habrá de realizar siempre por cheque, cambiándose por tanto la forma de pago si no fuera ésta la consignada en el documento, pero realizándose el señalamiento a favor del interesado que figure en el orden de pago.

Una vez efectuado el señalamiento en las notas de señalamiento de cheques a personas físicas o jurídicas, según el caso, así como en el documento «P-703», se cambiará la denominación y código del perceptor que figura, por la del Juzgado o Recaudador, según corresponda, justificándose dicho cambio en el documento contable mediante diligencia del Jefe de Contabilidad, procediéndose a pagar al Juzgado o Recaudador mediante cheque.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES.

8.1 Establece la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado, en su Regla 143, que a los estados y anexos a rendir por dichos Centros al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, se unirán los documentos contables acreditativos de las operaciones registradas en los mismos, así como sus justificantes.

8.2 Los justificantes de los documentos contables se unirán a los mismos en la forma que a continuación se indica:

a) Tal como se indica en las Reglas 24 y 54 de la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado aprobada por la Orden de 31 de marzo de 1986, el documento «b» no se utiliza para la contabilización de los créditos iniciales, siendo la base justificativa de esta operación el documento presupuestario aprobado por las Cortes.

Por tanto el único documento «b» al que se han de adjuntar justificantes será el «-100» (Anticipos de Tesorería concedidos), siéndolo para el mismo, el acuerdo del Consejo de Ministros que apruebe la concesión del anticipo.

b) A los documentos relativos a las modificaciones en los créditos, cambio en la situación de los mismos, y a la ejecución del Presupuesto desde la autorización hasta la propuesta de pago, se les incorporará los justificantes de las fases que comprendan, que de acuerdo con la normativa vigente sean exigibles, salvo las excepciones que se indican en los puntos siguientes.

c) Los documentos «P-703» no llevarán unido ningún justificante, salvo las excepciones que también se indican en los puntos siguientes.

8.3 Los documentos contables, con fase cero, relativos a las retribuciones de personal en régimen centralizado tal como quedan descritas en el punto 1.9.2 anterior, se acompañarán a los estados y anexos a rendir pero sin adjuntarles las nóminas justificativas del reconocimiento de la obligación. En este caso las nóminas se adjuntarán a los documentos «P-703» una vez haya sido percibido su importe por los habilitados y efectuada su distribución entre los funcionarios y personal acreedor que en ellas figure.

8.4 Los documentos «OK-610» relativos al pago de retribuciones de personal en régimen descentralizado y al pago de Clases Pasivas, a que se refieren los apartados a) y c) del punto 1.9.3 anterior, quedarán en la Intervención Territorial correspondiente sin adjuntarles las nóminas, enviándose por las mismas al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

Análogamente al caso anterior las nóminas se adjuntarán a los documentos «P-703».

8.5 Para aquellos conceptos de gastos en que hayan de justificarse la percepción de su importe por los correspondientes interesados con posterioridad al pago, pero que no sean pagos a justificar, por el Departamento Ministerial correspondiente no se adjuntarán los justificantes a los documentos contables que incluyan la fase cero, siendo unidos los mismos por la correspondiente Intervención de la Caja Pagadora a los documentos «P-703», una vez hayan sido pagados.

8.6 Por último en los pagos a justificar, a los documentos contables que incluyan la fase cero, no se adjuntará por el correspondiente Departamento Ministerial ningún justificante. Por su parte la Caja Pagadora tampoco adjuntará ningún justificante a los documentos «P-703».

La cuenta justificativa, una vez aprobada, se rendirá directamente al Tribunal de Cuentas, en la forma que indiquen las normas vigentes al respecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Se autoriza a la Intervención General de la Administración del Estado a modificar el diseño de los documentos contables aprobados por la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado, así como la operativa y características de la operación de desglose de aplicaciones presupuestarias, en función de las necesidades y de las normas que se establezcan respecto a la estructura y elaboración de los Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio.

Segunda.-Se autoriza a la Intervención General de la Administración del Estado y a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a desarrollar las normas contenidas en la presente Orden, de acuerdo con sus respectivas competencias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones que a continuación se citan y cuantas se opongan a lo establecido en la presente Orden:

Orden de 17 de mayo de 1974 sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos, en su totalidad.

Orden de 6 de diciembre de 1978 sobre normas provisionales de la Contabilidad de la Administración del Estado; en lo que se opongan a las normas de la presente Orden.

Orden de 18 de diciembre de 1980 por la que se modifica la de 17 de mayo de 1974 relativa a la mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos, en su totalidad.

Orden de 22 de febrero de 1982 sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales del Estado, en lo que se opongan a las normas de la presente Orden.

Orden de 15 de noviembre de 1983 por la que se modifican determinados aspectos de la Contabilidad de Gasto Público para adaptarla a la nueva estructura presupuestaria, en su totalidad.

Orden de 24 de julio de 1984 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, en relación con la Contabilidad Pública, en la que se opongan a las normas de la presente Orden.

Orden de 19 de noviembre de 1984 por la que se modifica la de 17 de mayo de 1974, relativa a la mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos, en su totalidad.

Orden de 9 de julio de 1985 por la que se adapta la Contabilidad de Gastos Públicos del Ministerio de Defensa a la nueva estructura presupuestaria, en lo que se opongan a las normas de la presente Orden.

Orden de 31 de diciembre de 1985 por la que se modifica la de 17 de mayo de 1974 relativa a la mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos, en su totalidad.

Lo que comunico a VV.EE. y VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

33248 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de noviembre de 1986 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1986, en relación con la contabilidad de gastos públicos.*

Advertido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 28 de noviembre de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 39439, segunda columna, 7., tercera línea, donde dice: «instrucciones que el efecto dicte la Intervención General de la»; debe decir: «instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la».

33249 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de diciembre de 1986 por la que se autoriza el canje de determinados efectos timbrados.*

Advertida una omisión en el texto enviado para la publicación de la Orden de 9 de diciembre de 1986 inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 1986, se debe incluir en la página 40736 lo siguiente: